

PLENO MUNICIPAL N° 10/91

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LASALRTE-ORIA EL DIA 13 de Julio de 1.991.

Alcalde-Presidente:	D <sup>a</sup> . Ana Urchueguía Asensio
Concejales:	D. Froilán Elespe Inciarte D <sup>a</sup> . Marta Goyarán Eizmendi D. Fernando Cruz Montes D <sup>a</sup> . Juana Altuna Garmendia D. Jacinto Hernández Martin D <sup>a</sup> Miren Yone Cabezudo Cialceta D. Julio Legaz Heras D. Tomás Arrizabalaga Zubizarreta D <sup>a</sup> . Miren Jaione Urruzola Ariceta D. Juan Ignacio Izeta Beraetxe D. Ramón Ormazabal Mendiguren D. Agustina Herrero Sanchez D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> Victoria Aldaz Carrera
SECRETARIO.	D. Juan De Benito Zaldo
TRADUCTOR DE EUSKERA	D <sup>a</sup> Maite Goizueta Ihaben

---

En la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, siendo las 9:30 horas, previa citación al efecto, se reunió el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Lasarte-Oria el día 13 de Julio de 1.991, bajo la Presidencia de la Sra. Alcalde D<sup>a</sup> Ana Urchueguía Asensio, con la asistencia de los Tenientes de Alcalde y Concejales que arriba se relacionan y asistidos de mí, el Secretario, D. Juan de Benito Zaldo, para tomar los siguientes acuerdos, siendo 14 el número de asistentes a efectos de votaciones, mientras no exista variación, de los 17 que de hecho y derecho forman la Corporación, justificando su inasistencia los Sres. Moreno del PSE-PSOE, Goikoetxea de H.B., y Alkorta del PNV, por encontrarse de vacaciones.

1.- LECTURA Y APROBACION SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 21 DE JUNIO DE 1.991.

Se da por aprobada después de haber quedado salvados algunos errores u omisiones que han sido rectificadas en un nuevo ejemplar del borrador, remitida a todos los Corporativos.

2.- PROPUESTA DEL GRUPO DE CONCEJALES SOCIALISTAS DE SUSTITUTOS PARA LAS DIS  
TINTAS COMISIONES QUE CONFORMAN LAS AREAS DE TRABAJO DEL  
AYUNTAMIENTO.

Por la Sra. Alcalde se da cuenta de la propuesta del Grupo de Concejales Socialistas, de sustitutos para las distintas comisiones que conforman las áreas de trabajo del Ayuntamiento, que es la siguiente:

1.- Comisión de Obras y Urbanismo:

Julio Legaz Heras..... Fernando Cruz Montes.  
Martin Moreno Garcia..... Marta Goyarán Eizmendi.

2.- Comisión de Cultura:

Miren Jone Cabezudo Cialceta..... Martin Moreno Garcia.  
Fernando Cruz Montes..... Jacinto Hernández Martin.

3.- Comisión de Educación y Euskera:

Jone Altuna Garmendia..... Martin Moreno Garcia.  
Jacinto Hernández Martin..... Fernando Cruz Montes.  
Miren Jone Cabezudo Cialceta..... Julio Legaz Heras.

4.- Comisión de Servicios:

Froilán Elespe Inciarte..... Fernando Cruz Montes.  
Marta Goyarán Eizmendi..... Miren Jone Cabezudo Cialceta.

5.- Comisión de Personal:

Froilán Elespe Inciarte..... Fernando Cruz Montes.  
Marta Goyarán Eizmendi..... Miren Jone Cabezudo Cialceta.

6.- Comisión de Bienestar-Social:

Miren Jone Cabezudo Cialceta..... Jone Altuna Gamendia.  
Martin Moreno Garcia..... Froilán Elespe Inciarte.

7.- Comisión de Juventud:

Jone Altuna Garmendia..... Julio Legaz Heras.  
Miren Jone Cabezudo Cialceta..... Jacinto Hernández Martin.

8.- Comisión de Sanidad y Consumo:

Marta Goyarán Eizmendi..... Froilán Elespe Inciarte.  
Jacinto Hernández Martin..... Miren Jone Cabezudo Cialceta.

9.- Comisión de Festejos:

Jone Altuna Garmendia..... Jacinto Hernández Martin.  
Fernando Cruz Montes..... Martin Moreno Garcia.

La Corporación queda enterada.

3.- DACION DE CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDIA SOBRE DELEGACIONES EN COMISION DE GOBIERNO.

Por la Sra. Alcalde se da cuenta de un Decreto que tiene dictado con fecha 12 de Julio de 1.991, del siguiente contenido literal:

"DECRETO: En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, a 12 de Julio de 1.991.

En uso de las facultades que me otorga el artículo 21.3 y 23.26 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 43.1. y 2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

HE RESUELTO:

Primero.- Delegar en la Comisión de Gobierno el ejercicio de las atribuciones que seguidamente se relacionan, atribuídas al Alcalde por:

La Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local;

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Concesión de licencias de habilitaciones de locales que requieran obra de estructura (por ampliación de la existente, creación de entreplantas, etc.).

- Concesión de licencias para construcción de edificios, pabellones, etc.

- Concesión de licencias de primera ocupación.

- Contratación de Obras, Servicios y Suministros por importes superiores a veinte millones de pesetas.

Segundo.- En los acuerdos que la Comisión de Gobierno adopte sobre las materias citadas objeto de esta Delegación se hará constar expresamente esta circunstancia y tendrán el mismo valor que las Resoluciones que este órgano delegante dicte sobre materias no delegadas.

Tercero.- El ámbito territorial de esta Delegación se circunscribe al periodo de mandato de la actual Corporación, sin perjuicio de que antes de finalizar este periodo y previo el cumplimiento de los requisitos formales se modifique o revoque esta Delegación.

Cuarto.- Dar traslado de este Decreto a la Comisión de Gobierno. Dar cuenta del mismo al Ayuntamiento-Pleno en la primera sesión que celebre y publíquese, en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

Quinto.- El presente Decreto debe transcribirse en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía y tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su fecha.

Lo manda y firma la Sra. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, doña Ana Urchueguía Asensio de lo que yo, el Secretario General certifico."

La Corporación queda enterada.

#### 4.- PRORROGA CONTRATO SOBRE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

A propuesta de la Comisión de Servicios, según dictamen emitido en sesión que celebró el día 5 de julio de 1.991, se acuerda por unanimidad de los asistentes, que dado que el Proyecto, las Bases y Pliego de Condiciones del Concurso para contratar el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se encuentra pendiente de publicación en el Boletín Oficial del Estado, prorrogar el contrato a D. Zacarías Martín, en las condiciones anteriormente establecidas y hasta el 31 de octubre de 1.991.

5.- RECURSO DE REPOSICION Y SUSPENSION DE EFECTOS FORMULADO CONTRA ACUERDO PLENARIO DEL 8 DE JUNIO DE 1.991 SOBRE REGULACION DE DIVERSAS MATERIAS QUE AFECTAN AL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO.

Por la Sra. Alcalde se da cuenta de que al finalizar el punto 5º del Orden del día de la sesión plenaria celebrada el 8 de junio de 1.991, por el que se aprobaba, con el voto en contra de los 8 concejales del Partido Socialista una normativa suscrita por los grupos políticos E.A., H.B., P.N.V. y E.E. y representación del Comité de Empresa y Delegados de Personal, que afectaba a derechos del personal del Ayuntamiento, ella advirtió que su grupo político, el PSE-PSOE, se reservaba el derecho a recurrir en reposición, previo al contencioso-administrativo, el acuerdo adoptado, cosa que ha hecho por escrito formulado por los concejales de su grupo D. Froilán Elespe Inciarte, D<sup>a</sup> Marta Goyarán Eizmendi, D. Martín Moreno García y D<sup>a</sup> Jone Altuna Garmendia, con fecha 24 de junio de 1.991, y registro de entrada en el Ayuntamiento del día 25, por lo que, existiendo los informes preceptivos, entre ellos el del Sr. Secretario del Ayuntamiento, que constará en acta, es por lo que manifiesta que, si no existe objeción alguna, se pasará a votación.

Por el Sr. Arrizabalaga, portavoz de H.B., primero en euskara y después en castellano, se manifiesta, primero, que solicita que como quiera que no conocen el informe del Sr. Secretario, solicita que quede el asunto sobre la Mesa, para tener unos días para estudiarlo, y en segundo lugar, que además que no le parece ético que un acuerdo adoptado por la legislatura anterior se eche para atrás por una decisión de esta legislatura, porque existen terceras personas que cree que salen perdiendo, y en tercer lugar, decir a Alcaldía que dentro de 6 u 8 meses, cuando se vuelva a negociar el "convenio", tienen la oportunidad de llegar a los acuerdos que quieran, con más motivo ahora que tienen 9 concejales sobre 17.

Por la Sra. Alcalde se contesta al Sr. Arrizabalaga, que en primer lugar, no piensa dejar el tema sobre la Mesa; en segundo lugar, que el Sr. Secretario le va a leer su informe, y en tercer lugar, que la misma ética que tiene esta Corporación es la que tenía la anterior, en la que había miembros

que no tenían después representación y que votaron este acuerdo, y había miembros que no han repetido en esta legislatura, y la misma legalidad que tenían señores que el 8 de junio ya no iban a ser corporativos el día 15, la misma tiene ésta que son corporativos de esta corporación.

Por el Sr. Arrizabalaga se pregunta al Sr. Secretario que como concejal que es de este Ayuntamiento le conteste que según Reglamento qué ocurre cuando un corporativo como él, solita que en una sesión quede un asunto sobre la Mesa, a lo que contesta el Sr. Secretario leyendo el apartado 1 del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, que a falta de Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, es el aplicable y que textualmente dice:

"Cualquier concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habría lugar a votar la propuesta de acuerdo".

Por lo que la Sra. Alcalde somete a votación si queda el asunto sobre la Mesa, lo que es rechazado por haber obtenido 6 votos a favor (los 2 asistentes de H.B., los 3 de E.A., y 1 asistentes del P.N.V.); 8 votos en contra (los 8 asistentes del PSE-PSOE) y ninguna abstención, por lo que la Sra. Alcalde encarga al Sr. Secretario que lea su informe sobre el tema, el cual lo hace leyendo lo siguiente:

A petición de la Alcaldía y en relación con el recurso de reposición interpuesto por Dn. Froilán Elespe Inciarte y tres más, todos ellos concejales pertenecientes al grupo del partido Socialista de este Ayuntamiento, contra acuerdo del Pleno del propio Ayuntamiento celebrado el 8 de Junio de 1.991, por el que se aprobaba, con el voto en contra de los propios firmantes, una Normativa sobre regulación de diversas materias que afectan a diversos derechos del personal del Ayuntamiento presentada por los grupos políticos E.A., H.B., E.E., y

P.N.V. de aplicación al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento, sobre:

- .- Aumento salarial al personal del Ayuntamiento.
- .- Disminución jornada de trabajo del mismo.
- .- Ampliación de seguros de vida e invalidez.
- .- Homologación de trabajadores eventuales al resto del personal.
- .- Fijación de retribuciones en bajas por enfermedad o accidentes.
- .- Establecimiento de jornada máxima en dedicación especial.
- .- Modificación del derecho legal a jubilación anticipada para todo el personal.
- .- Aplicación del ARCEPAFE 1.990.

el funcionario que suscribe, tiene a bien

#### I N F O R M A R

Que son aplicables al caso las siguientes disposiciones legales:

A) Del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Regimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, del 18 de Abril, en lo sucesivo T.R.D.L.R.L.

El artículo 55 que desarrolla el 4.1 de la L.R.B.R.L. y que dice textualmente:

"En la esfera de su competencia las Entidades Locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos, y los Alcaldes dictar Bandos. En ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes."

El artículo 56 que remite al artículo 49 de la L.R.B.R.L. que textualmente dice:

"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril."

Y el artículo 49 de la L.R.B.R.L. al que se remite dispone:

"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo

mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

El artículo 129 dice :

"Corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Administración Territorial:

a) Establecer los límites máximos y mínimos de las retribuciones complementarias de los funcionarios de Administración Local.

b) Establecer límites de carácter general a los gastos de personal de las Entidades Locales, sin perjuicio de los que puedan establecerse en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o en otras leyes.

c) Establecer las normas básicas específicas de la carrera administrativa, especialmente en cuanto se refiere a la promoción y movilidad.

d) Aprobar los demás proyectos de normas básicas de aplicación a la función pública local que deban revestir la forma de Real Decreto.

B) Del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, en lo sucesivo R.O.F.R.J.E.L.

El artículo 209.2 dice: " Junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico los miembros de las Corporaciones Locales que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos."

El artículo 210 dice: " Las del Pleno, los Alcaldes, Presidentes y

Ley Comisiones de Gobierno, salvo los casos excepcionales en que una  
sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del  
estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante  
éstas en los supuestos del artículo 27.2 de la ley 7/1.985, de 2 de  
Abril."

Ley El artículo 211.1 dice: " De acuerdo con lo dispuesto en la  
reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y como  
requiere  
sitio previo a la interposición del recurso contencioso-  
administrativo  
contra actos o acuerdos de las autoridades y Entidades Locales que  
pongan fin a la vía administrativa, deberá formularse recurso de  
reposición,  
sición, que se presentará ante el órgano que hubiere dictado el  
acto o  
acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación del  
acto  
o acuerdo.".

reposición El artículo 211. 2 dice: " No obstante, el recurso de  
será potestativo en materia de presupuestos, imposición y  
ordenación de  
tributos, y en los demás casos en que tenga tal carácter según lo  
dispuesto en la mencionada Ley reguladora de la Jurisdicción  
Contencioso-  
Administrativa.

reposición El artículo 211.3 dice: "El plazo para interponer recurso de  
sición por los Concejales o miembros de las Corporaciones locales  
que  
hubieran votado en contra del acuerdo se contará desde la fecha de  
la  
sesión en que se hubiera votado el acuerdo".

C) De la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de Diciembre de 1.956, en lo sucesivo L.J.C.A.

interposición El artículo 52 dice: " Como requisito previo a la  
del recurso contencioso-administrativo, deberá formularse recurso  
de  
reposición, en el que se expondrán los motivos en que se funde.

con Se presentará ante el órgano que hubiere de resolverlo, en el  
plazo de un mes, a contar de la notificación o publicación del acto  
los requisitos a que se refiere el artículo 59 (5)."

interposición El artículo 54 dice: " Transcurrido un mes desde la

del recurso de reposición sin que se notificare su resolución, se  
en  
tenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-  
administrativa.

Si recayera resolución expresa, el plazo para formularlo se  
con  
tará desde la notificación de la misma."

El artículo 56 dice: " Cuando la propia Administración autora  
de  
algún acto pretendiere demandar ante la Jurisdicción Contencioso-  
Administrativa su anulación, deberá previamente declararlo lesivo a  
los  
intereses públicos, de carácter económico o de otra naturaleza, en  
el  
plazo de cuatro años, a contar de la fecha en que hubiere sido  
dictado.

El artículo 58 dice:

1.- "El plazo para interponer el recurso contencioso-  
administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a  
la  
notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposi-  
ción, si es expreso".

2.- Si no lo fuere, el plazo será de un año, a contar de la  
fecha  
de interposición del recurso de reposición.

3.- En los casos en que no sea preceptivo el recurso de reposi-  
ción, el plazo de dos meses deberá contarse:

a) Cuando el acto impugnado deba notificarse  
personalmente,  
desde el día siguiente al de la notificación.

b) En el caso en que no proceda la notificación personal,  
oficial  
desde el día siguiente al de la última publicación  
del acto o disposición.

4.- En el supuesto previsto en el apartado c) del artículo 53,  
el  
plazo será de un año desde el día siguiente a aquel en que  
se  
entienda desestimada la petición, salvo si, con  
posterioridad,  
recae acuerdo expreso, en cuyo caso será el del párrafo 1.

5.- El plazo para que la Administración autora de algún acto  
también de  
utilice el recurso contencioso-Administrativo será  
resolución  
dos meses a partir del día siguiente al en que la

impugnada se declare lesiva para los intereses públicos.

El artículo 118.1 dice:

"En los Casos en que los Presidentes de las Corporaciones locales o Gobernadores civiles suspendan los acuerdos de aquéllas por infracción manifiesta de las leyes, darán traslado de la suspensión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial respectiva, en el plazo de tres días".

El artículo 122 dice:

- 1.- La interposición del recurso contencioso-administrativo no impedirá a la Administración ejecutar el acto o la disposición objeto del mismo, salvo que el Tribunal acordare, a instancia del actor, la suspensión.
- 2.- Procederá la suspensión cuando la ejecución hubiese de ocasionar daños o perjuicios de reparación imposible o difícil.

El artículo 123 dice:

- 1.- La suspensión podrá pedirse en cualquier estado del proceso, en primera o segunda instancia, y se sustanciará en pieza separada.
- 2.- Solicitada la suspensión se oirá al Abogado del Estado y a las partes demandadas y coadyuvantes, si hubieren comparecido, por término común de cinco días, y si el Abogado del Estado se opusiere a la misma, fundado en que de ésta puede seguirse grave perturbación a los intereses públicos, que concretará, no podrá el Tribunal acordarla sin que previamente informe el Ministerio o autoridad de que procediese el acto o la disposición objeto del recurso.
- 3.- Emitido el informe, o transcurrido un plazo de quince días, sin haberlo recibido, el Tribunal acordará lo procedente.
- 4.- En los recursos que las Corporaciones locales interpongan ante las Salas de lo Contencioso-administrativo de las Audiencias Territoriales contra acuerdos de las Delegaciones de Hacienda

Exaccio sobre aprobación o modificación de las Ordenanzas de  
y nes, podrán pedir, al iniciarlos, que, con carácter previo  
lo urgente, atendidas las circunstancias de toda índole que  
aconsejen, se declare por el Tribunal, y con audiencia del  
preceptos Abogado del Estado, la aplicación provisional de los  
dicte discutidos, y la resolución que sobre este particular se  
no será apelable.

D) Y como final la práctica reciente, sobre el tema, nos ha  
demostrado que las diversas normativas de acuerdos reguladores de las  
condiciones de trabajo de la Administración Local de los diversos Ayunta  
mientos han sido impugnadas por el Abogado del Estado, y en  
concreto lo sabe el Ayuntamiento de Lasarte-Oria, al que le fué impugnado el  
Administrativo correspondiente convenio para 1.988 por recurso Contencioso-  
de Administrativo nº 2123/88 interpuesto contra Resolución del Pleno Municipal,  
fecha 9 de Noviembre de 1.988.

De todo lo anterior, y sin entrar en "si los costes del  
acuerdo superan ya el incremento consignado en el presupuesto para 1.991",  
o "suponen un endeudamiento presente o futuro del Ayuntamiento  
(punto segundo del Recurso), ni de que la inmediata ejecución de los  
acuerdos pueda contravenir lo dispuesto por el artículo 112.1 de la  
L.R.B.R.L",  
(que trata de la aprobación de los presupuestos) (punto tercero del  
debe recurso) extremos que afectan al área económica, y sobre las que  
informar el funcionario correspondiente.

Sobre el resto, y dado que los puntos del acuerdo contra los  
que se recurre afectan a derechos del personal del Ayuntamiento,  
derechos que estan establecidos en la Normativa legal correspondiente, y  
tienen en cuenta que la normativa reguladora de la Función Pública en  
de: general y de la Función Pública local está muy dispersa y procede  
Administración Central, con carácter general; de la  
Administración Central, dirigida a la esfera local, de la Administración Autónoma  
del País Vasco aplicable en estos Territorios Históricos, y de acuerdos  
Sindicales, como el ARCEPAFE.

Dado también por supuesto que el Orden expuesto nada tiene que ver con la prioridad de aplicación de cada legislación en el tema que nos ocupa; no obstante es de todos sabido que tanto la Legislación Central como de la Administración Autónoma, constituye legislación especial y por tanto prevalece su aplicación sobre las demás Normas de carácter general.

Y visto que el art. 129 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 13 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, que constituye legislación especial, dispone que la Administración Local, se ajustará a la Legislación Básica del Estado sobre la Función pública diciendo que:

"Corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Administración Territorial:

- a) Establecer los límites máximos y mínimos de las retribuciones complementarias de los funcionarios de Administración Local.
- b) Establecer límites de carácter general a los gastos de personal de las Entidades Locales, sin perjuicio de los que puedan establecerse en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o en otras Leyes.
- c) Establecer las normas básicas específicas de la carrera administrativa, especialmente en cuanto se refiere a la promoción y movilidad.
- d) Aprobar los demás proyectos de normas básicas de aplicación a la función pública local que deban revestir la forma de Real Decreto.

Resultando que la Función Pública a que hace referencia dicho precepto está regulada en la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública (B.O.E. del día 3), modificada

por la Ley 23/1988, de 28 de Julio (B.O.E. del día 29), y que el contenido de éste precepto ha sido desarrollado por el Real Decreto 2.223/1984, de 19 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado (RD), norma que es de aplicación supletoria al procedimiento de ingreso de personal en la Administración Local según indica en el art. 1 por estar comprendida la Administración Local en el ámbito de aplicación de la Función Pública regulada en la Ley 30/1984 de 2 de Agosto citada.

En consecuencia de todo lo anterior, a juicio del suscribiente, el acuerdo del Ayuntamiento de Lasarte-Oria de fecha 8 de junio de 1.991, por el que se aprobaba, con el voto en contra de diversos corporativos una Normativa sobre diversas materias que afectan también a diversos derechos del personal del Ayuntamiento, tanto funcionarios como laborales, y como quiera que dicho acuerdo se encuentra en contradicción con la legislación básica y lo dispuesto por la Jurisprudencia reciente dictada sobre el particular y cabe:

- 1.- Acordar legitimados a los firmantes del acuerdo de reposición, en base a lo dispuesto en el artículo 209 y siguientes citados del R.O.F.R.J.E.L.
- 2.- Adoptar un acuerdo estimando el Recurso y en consecuencia acordar la nulidad del acuerdo de fecha de 8 de Junio de 1.991, sobre diversos derechos del personal del Ayuntamiento, por ser opuesto a Derecho, declarandolo lesivo a los intereses municipales.
- 3.- Dejar sin efecto la ejecutividad del mencionado acuerdo, en base a los posibles perjuicios de difícil o imposible realización que pudieran derivarse, ejecutividad que además no tiene fuerza legal en este momento, al no haberse dado lo previsto en los apartados a y b del artículo 56 que remite al 49 de la L.R.B.R.L.

4.- Dar cuenta del acuerdo que se adopte a los firmantes de la propuesta del acuerdo, para que se pueda impugnar, utilizando cuantos recursos crean conveniente.

Es cuanto tiene a bien informar a V.S., no obstante, V.S. decidirá."

Seguidamente, por la Sra. Alcalde se somete a votación la aprobación de la estimación del Recurso de Reposición y suspensión de los efectos, inter puesto por diversos concejales que habían votado en contra, adoptado en sesión plenaria del 8 de junio de 1.991, por el que se acordaba aprobar una normativa que afectaba a diversos derechos del personal del Ayuntamiento, lo que es aprobado por haber obtenido ocho votos a favor (los 8 asistentes del PSE-PSOE); seis votos en contra (los 2 asistentes de H.B., los 3 de E.A. y 1 asistente del P.N.V.); y ninguna abstención.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 10:00 horas del día indicado en el encabezamiento, la Sra. Presidenta da por terminada la sesión, de la que se levanta la presente acta, de cuyo contenido yo, el Secretario General, certifico.